



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 335/06

Sucre, 26 de junio de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 0292, ingresa a la Comisión Económica y Legal, la nota elevada por el Presidente y Vicepresidente de la Junta Vecinal Villa Armonía, al Presidente del H. Concejo Municipal solicitando, se deje sin efecto la Resolución Municipal No. 06/2006 de 13 de enero de 2006, sobre el Convenio con la ONG. CEMVA.

Que, en la referida nota los suscribientes aducen que en el nombrado Convenio no fue tomado en cuenta la Junta Vecinal Villa Armonía, como tampoco la ONG BOLIVIEN HILFE, asimismo en una posterior nota observan la participación del Cuerpo Colegiado de Directores de Villa Armonía.

Que, sobre este tema es importante recurrir a algunos antecedentes, como es el hecho de la otorgación en calidad de usufructo de un lote de terreno de 1952,83 m2 de propiedad municipal en la zona de Tucsupaya Baja, a favor del Proyecto "Talleres de Aprendizaje en Carpintería, Metal Macánica y Electricidad en Villa Armonía", representada por la Coordinadora de CEMVA señora Karen Hochman y la Junta Vecinal Villa Armonía, mediante Resolución Municipal No. 80/01 de 6 de abril de 2001.

Que, de otra parte es importante destacar las fundamentaciones expuestas en la Resolución No. 016/05 de 14 de enero de 2005, puntualizando en el marco de lo que establece la Ley, la cláusula cuarta de la Minuta MAJ No. 15/01, en sentido de que el Centro Educativo Multifuncional Villa Armonía CEMVA y la Junta Vecinal Villa Armonía, en la vigencia del usufructo no podrá dar al terreno otro destino u otro uso que sea el solicitado, bajo sanción de reversión inmediata a dominio municipal, tanto del predio como de las construcciones que se hubieran realizado, aunque no se hubiese cumplido el plazo estipulado para el usufructo.

Que, asimismo es concluyente al afirmar respecto a una fotocopia de un convenio de carácter privado de cooperación interinstitucional entre CEMVA, la Junta Vecinal de Villa Armonía y Bolivien Hilfe e., de 13 de marzo de 2004, el mismo que al llevar sólo la firma del Presidente de Bolivien Hilfe e., se traduce en una simple intención unilateral y de ninguna manera en un documento formal que pueda tener efectos jurídicos posteriores.

Que, en cuanto al funcionamiento del proyecto fue precisamente los representantes de la ONG CEMVA los que habían manifestado la existencia de dificultades en el mencionado proyecto y por consiguiente la necesidad de mantener el usufructo y el cumplimiento del convenio, documento que en su cláusula tercera, destaca las obligaciones del Gobierno Municipal y por cierto amerita a que se involucre directamente en el manejo administrativo de los Talleres de Aprendizaje en Carpintería, Metal Mecánica y Electricidad en Villa Armonía; esto con la finalidad de coadyuvar en el funcionamiento del proyecto y beneficiar de esta manera a amplios sectores del municipio de Sucre, lo que despeja cualquier cuestionamiento posterior.

Que, es en el marco de sus propias atribuciones, la seriedad y el profundo respeto a la normativa legal vigente, que el H. Concejo Municipal ha venido suscribiendo convenios con instituciones públicas y privadas en las Áreas de la Educación Formal y Educación Alternativa, no siendo evidente en consecuencia lo aseverado en las citadas notas.

Que, es competencia del Gobierno Municipal, planificar y promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito urbano y rural del municipio; promover la participación del sector privado, de las asociaciones y las fundaciones y otras entidades, sin fines de lucro, en la prestación de servicios; promover y desarrollar programas sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia, y para la asistencia de la población de la tercera edad.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2
R.M. N° 335/06

Que, el H. Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal, y tiene la atribución de dictar y aprobar Resoluciones cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

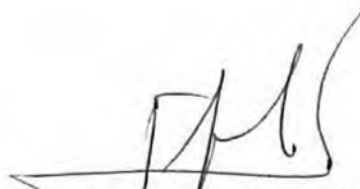
Art. 1º RECHAZAR las notas de 03 de febrero y 06 de marzo de 2006, enviadas por el Presidente de la Junta Vecinal de Villa Armonía.

Art. 2º La Directiva del H. Concejo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL